

INFORME SECRETARIAL: Pasó a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con memorial allegado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Manizales, 06 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1204

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PG SISTEMAS S.A.S

DEMANDADO: MAURICIO GUTIÉRREZ VILLA

RADICADO: 170014003005-2023-00288-00

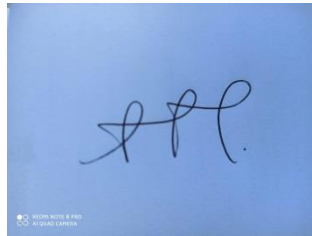
Visto el informe secretarial que antecede, procedió el Despacho a la revisión del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante y se pronuncia en los siguientes términos:

1. En lo relacionado con el pago realizado en la Oficina de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta que la parte ya cumplió con la carga impuesta, se dispone el Despacho a oficiar a la entidad para que en el termino de tres (03) días contados a partir del recibido de la comunicación allegue respuesta sobre la efectividad de la medida cautelar decretada, con la advertencia que en el caso de incumplimiento sin justa causa de lo ordenado o la falta de respuesta escrita oportuna se dará inicio al trámite incidental por incumplimiento a orden judicial.
2. Por otro lado, se revisó la notificación personal realizada al demandado, encontrando que la misma no se encuentra conforme a lo establecido en la ley 2213, en razón a que en el escrito del mensaje no se indicaron los datos del proceso y el juzgado que conoce y que se entiende notificado a los dos días del recibido del mensaje. Por lo cual debe realizarse nuevamente la notificación. Se

le recuerda a la parte que por Centro de Servicios se puede hacer la misma a solicitud de parte.

3. Ahora bien, en lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, la misma no será decretada de forma inmediata y estará sujeta a la efectividad de las cautelas ordenadas, con las cuales se puede cubrir el valor total del capital con intereses, lo anterior en aplicación del inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso que permite limitar las medidas pedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 081 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 07 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria